



“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley,...

PROYECTO DE LEY

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ABORDAJE Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. CREACIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer una estrategia integral para prevenir, abordar y erradicar conductas y prácticas de acoso escolar (bullying) o ciberacoso (ciberbullying) entre niños, niñas y adolescentes, profundizando y promoviendo la cultura de la convivencia en la paz y la inclusión, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Acoso en el ámbito escolar (Bullying): Toda conducta, por acción u omisión, constitutiva de agresión u hostigamiento, ejercida de manera reiterada y sostenida en el tiempo, de tipo psicológico, verbal, físico, material o social, realizada dentro o fuera del establecimiento educativo por parte de alumnos que, en forma individual o colectiva y con la intención de causar un daño, atenten en contra de otro alumno, aprovechándose de una situación de superioridad e indefensión que provoque, en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, según su edad y condición.
- b) Ciberacoso (Ciberbullying): Toda conducta comprendida en el inciso a) realizada a través del uso de medios telemáticos o de Tecnologías de la Información y la



“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

Comunicación (TIC), como redes sociales, videojuegos en línea y telefonía móvil, entre niños, niñas y adolescentes.

- c) Autor del acoso: Quien ejecuta el acoso por sí o por medio de terceros. En caso de acoso colectivo, se considera líder del acoso a quien lo ideó y planificó, decidiendo las reglas, los participantes y los roles a desempeñar por cada uno de ellos.
- d) Víctima: La persona objeto de acoso por parte de sus pares. El consentimiento o la tolerancia de la víctima no puede servir en ningún caso de justificación o excusa para las conductas de acoso.
- e) Espectadores o testigos: Aquellas personas que forman parte de la comunidad educativa y que observan el acoso sin hacer nada por detenerlo.
- f) Receptores indirectos: Aquellos familiares o convivientes del hostigado, o que conforman el grupo de espectadores o testigos, que presencian el acoso y sufren un impacto emocional.

ARTÍCULO 3°.- MARCO NORMATIVO. Las disposiciones de la presente ley se enmarcan en lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley N° 26.206 de Educación Nacional; la Ley N° 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas; la Ley N° 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente ley:

- a) El interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- b) El respeto a la dignidad humana, la cultura de paz, la prevención de la violencia y la cohesión comunitaria;
- c) El reconocimiento de la diversidad y el enfoque de derechos humanos.
- d) La promoción de la convivencia pacífica, libre de violencia y eliminación de todas las formas de discriminación.



“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

CAPÍTULO II

PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN, ABORDAJE Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO ESCOLAR Y EL CIBERACOSO ENTRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 5°.- OBJETIVOS. La Secretaría de Educación de la Nación, en articulación con las autoridades educativas jurisdiccionales en el ámbito del Consejo Federal de Educación, y en coordinación con otros organismos con competencia relacionada al objeto de la presente ley, promoverá, a través de los programas vigentes y de los que se creen al efecto, acciones que tengan por objeto la prevención, el abordaje y la erradicación del acoso escolar y el ciberacoso en todo el territorio nacional, con los siguientes objetivos:

- a) Propiciar la elaboración e implementación de protocolos de intervención para el abordaje de situaciones de acoso escolar y el ciberacoso en todo el territorio nacional.
- b) Desarrollar y fortalecer programas de capacitación en materia de prevención y abordaje del acoso escolar y el ciberacoso destinados a alumnos, docentes y autoridades, incluyendo a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Generar consensos básicos y fundamentales sobre los modos de abordaje y actuación frente al acoso escolar y el ciberacoso en todo el territorio nacional.
- d) Impulsar y potenciar campañas masivas de educación y concientización acerca del acoso escolar y el ciberacoso en todo el país.
- e) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre los distintos organismos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia para el abordaje de la temática.

ARTÍCULO 6°.- CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. El Consejo Federal de Educación, en base a acuerdos federales, establecerá los criterios y modalidades para:

- a) Elaborar un protocolo de intervención para casos de acoso escolar y ciberacoso, atendiendo las particularidades de las distintas formas que asume y las características propias de cada nivel educativo, que incluya lineamientos generales para su adecuación por parte de cada una de las jurisdicciones.



“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

- b) Sistematizar y generar acciones específicas de educación y concientización destinados a aquellos espectadores o testigos del acoso escolar o ciberacoso en los términos del artículo 2° inciso e) de la presente.
- c) Desarrollar e implementar mecanismos de contención, acompañamiento y asistencia para las víctimas de acoso escolar y ciberacoso, y para los receptores indirectos en los términos del artículo 2° inciso f).
- d) Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Docente, la capacitación en servicio en las instituciones educativas que contribuyan al desarrollo de prácticas orientadas a la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar y el ciberacoso, a través de articulaciones de capacitaciones jurisdiccionales.
- e) Impulsar instancias de capacitación gratuitas para alumnos y sus familias, docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa, y promover la realización de cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, charlas y/o cualquier otra actividad que propicie la prevención del acoso o ciberacoso en el entorno escolar.
- f) Propiciar el abordaje del acoso escolar y el ciberacoso en los planes de de todos los niveles de educación obligatoria.
- g) Definir los lineamientos generales para el desarrollo de campañas masivas de educación y concientización a los fines de cumplir con los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- ABORDAJE INTEGRAL. La Secretaría de Educación de la Nación, en conjunto con las jurisdicciones educativas en el ámbito del Consejo Federal de Educación, debe:

- a) Diseñar e implementar campañas masivas de difusión con el objeto de concientizar a la ciudadanía en general sobre la problemática del acoso en el ámbito escolar o ciberacoso entre niños, niñas y adolescentes.
- b) Llevar a cabo una encuesta anual, anónima y confidencial, dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, familiares/tutores acerca del acoso escolar o ciberacoso que permita identificar los casos de mayor gravedad, sus posibles causales y los niveles o grados en los cuáles se da con mayor frecuencia. Toda la información



“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

obtenida en el relevamiento resguardará la identidad de los encuestados y las instituciones educativas, en los términos del artículo 97 de la Ley 26.206, y la protección de los datos personales conforme a la legislación vigente.

- c) Generar mecanismos de coordinación con cada una de las jurisdicciones para producir información y elaborar indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de la presente ley y el estado de situación del acoso escolar y ciberacoso en todo el país. La Secretaría de Educación será el responsable de sistematizar la información producida por cada una de las jurisdicciones.
- d) Desarrollar plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso que permitan brindar información y asesoramiento en materia de prevención, abordaje y erradicación del acoso escolar y ciberacoso, y recibir denuncias por casos de acoso escolar y ciberacoso.
- e) Implementar y difundir una línea telefónica gratuita de alcance nacional para la atención de consultas y recepción de denuncias por situaciones de acoso escolar o ciberacoso, que debe ser atendida por equipos especializados en la temática, de manera articulada y coordinada con cada una de las jurisdicciones para una rápida derivación de los casos reportados.
- f) Crear una página web de acceso público que contenga la información referida a la normativa vigente, los datos del servicio telefónico gratuito, un formulario digital para la recepción de denuncias, y todo el material informativo de capacitación necesario para la prevención y abordaje del acoso escolar y ciberacoso.
- g) Realizar una jornada de concientización, la cual será obligatoria en los niveles primario y secundario, sobre la importancia del respeto y la detección del acoso escolar en todas sus formas. En la misma se propondrá la participación de los padres de los alumnos y de las sociedades intermedias comprometidas con el acoso escolar.

ARTÍCULO 8°.- EVALUACIÓN, INFORME Y ESTADÍSTICAS. La Secretaría de Educación de la Nación tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Desarrollar un sistema de seguimiento y evaluación de las políticas implementadas en el marco de la presente ley.



“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

- b) Sistematizar la información provista por la encuesta anual del artículo 7° inciso b), las denuncias recibidas por la línea nacional y las plataformas desarrolladas, y aquella producida por cada una de las jurisdicciones, que permitan generar y producir información cualitativa y cuantitativa sobre la situación del acoso escolar y el ciberacoso en el país.
- c) Publicar toda la información sistematizada sobre la situación del acoso escolar y el ciberacoso en el país, en un sitio web accesible, de carácter público.
- d) Elaborar y difundir un informe anual que rinda cuentas de las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley y del estado de situación del acoso escolar y el ciberacoso en el país, que debe ser publicado en un sitio web de acceso público, y presentado ante la Defensoría Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Bicameral Permanente del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Honorable Congreso de la Nación, y las comisiones de Familias, Niñez y Adolescencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de Población y Desarrollo Humano del Honorable Senado de la Nación.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN. Incorpórese como inciso h) del artículo 92 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificatorias, el siguiente:

“h) Los contenidos, enfoques e informaciones relativas a la problemática del acoso escolar (bullying) o ciberacoso (cyberbullying) entre niños, niñas y adolescentes”.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- ADHESIÓN. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.



“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

ARTÍCULO 11.- REGLAMENTACIÓN. Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Sabrina Ajmechet
Diputada Nacional

COFIRMANTES: Alejandro FINOCCHIARO; Karina Ethel BACHEY; Veronica RAZZINI; Patricia VASQUEZ; Silvana GIUDICI; Gerardo MILMAN; Sergio CAPOZZI; Florencia DE SENSI; María SOTOLANO; Damian ARABIA; Alejandro BONGIOVANNI; Sofía BRAMBILLA; Marilú QUIROZ; Aníbal TORTORIELLO



“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

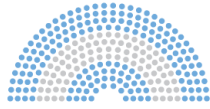
El presente proyecto de Ley se basa en el Expte. 3038-D-2022, originalmente presentado por la diputada Mercedes Joury y los expedientes 1298-D-2022 y 1689-D-2024 del Diputado Maquieyra.

El bullying o acoso escolar es una problemática que afecta en mayor medida a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y se desarrolla con frecuencia en el ámbito educativo. Es por eso que resulta importante realizar una pequeña modificación a los proyectos previamente enunciados para poder focalizar la problemática y los recursos en los momentos en los que más ocurre, es decir, durante los niveles de educación obligatoria.

Con el objetivo de que los recursos puedan destinarse a la educación obligatoria es que el presente proyecto tiene por objeto “establecer una estrategia integral para prevenir, abordar y erradicar conductas y prácticas de acoso escolar (bullying) o ciberacoso (ciberbullying) entre niños, niñas y adolescentes, profundizando y promoviendo la cultura de la convivencia en la paz y la inclusión, en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria”. Este cambio permitirá que se pueda distinguir, dando importancia a los más urgente.

Por todo lo expuesto y en el Día Internacional contra el Acoso Escolar, pido a mis pares acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Sabrina Ajmechet
Diputada Nacional



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2024 - Año de la defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad.”

COFIRMANTES: Alejandro FINOCCHIARO; Karina Ethel BACHEY; Veronica RAZZINI; Patricia VASQUEZ; Silvana GIUDICI; Gerardo MILMAN; Sergio CAPOZZI; Florencia DE SENSI; María SOTOLANO; Damian ARABIA; Alejandro BONGIOVANNI; Sofía BRAMBILLA; Marilú QUIROZ; Aníbal TORTORIELLO